

Universidad de Valladolid

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE TÍTULOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

La finalidad de la presente modificación es permitir el acceso a los títulos propios de experto y de diploma de especialización a los profesionales no titulados que reúnan los requisitos de acceso a la universidad y clarificar ciertos aspectos referentes al procedimiento de tramitación de las propuestas de implantación de los títulos propios.

Con carácter previo a su aprobación, a través del Portal de Participación y Gobierno Abierto, el texto de la modificación del reglamento ha sido sometido a los trámites de consulta pública y de alegaciones e información pública al objeto de recabar la opinión y sugerencias de todos los afectados por la norma.

La modificación de la normativa que aquí se establece se adopta por iniciativa del Vicerrectorado de Ordenación Académica y a propuesta de la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado en su reunión de xx de xxx de 2020.

En virtud de lo anterior, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid, en su sesión celebrada el día xx de xx de 2020, aprueba la siguiente modificación del Reglamento de Títulos Propios de la Universidad.

Artículo Único. Modificación del Reglamento de Títulos Propios de la Universidad de Valladolid aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión de 31 de enero de 2020.

El Reglamento de 31 de enero de 2020 queda modificado en los siguientes términos:

Uno. El apartado 1 del artículo 8 queda redactado como sigue:

«1. La propuesta de implantación de un nuevo título propio se acompañará de la correspondiente memoria, de acuerdo con el modelo que se habilite al efecto, la cual deberá incluir la propuesta de nombramiento del director, descripción del título, justificación, competencias, acceso y admisión de estudiantes, planificación de las enseñanzas, personal académico, recursos materiales y servicios, sistemas de evaluación de la titulación y calendario de implantación.

También, deberá acompañarse del acuerdo favorable del órgano colegiado responsable de la unidad organizadora, del presupuesto económico y, en el caso de títulos propios conjuntos o en colaboración, copia del convenio.»

Dos. Los apartados 2, 3 y 5 del artículo 9 quedan redactados del siguiente modo:

«2. La Comisión del Consejo de Gobierno (en adelante CCG) con competencias en materia de títulos propios examinará las propuestas a las que se hace referencia en el artículo anterior, para lo cual podrá requerir al órgano proponente, o al director propuesto, la información



Universidad de Valladolid

complementaria que estime conveniente para una mejor valoración de la propuesta que garantice la calidad de los estudios y su adecuación a lo previsto en el presente reglamento. Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos, las nuevas propuestas informadas favorablemente por la CCG se elevarán al Consejo de Gobierno para su aprobación. Por último, el Consejo Social deberá aprobar los precios por servicios académicos correspondientes.

- 3. Las propuestas que sean informadas desfavorablemente por la CCG serán devueltas al director propuesto, junto con un informe razonado.»
- «5. Cualquier modificación posterior de la memoria que no afecte a aspectos sustanciales respecto a la propuesta inicial ya aprobada deberá ser autorizada expresamente por la CCG.»

Tres. Los apartados 2, 3 y 4 del artículo 10 quedan redactados del siguiente modo:

- «2. La renovación de un título propio estará condicionada, en todo caso, a la presentación actualizada de la memoria y sus anexos, al informe favorable por parte de la CCG y a su posterior aprobación por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno. Por último, el Consejo Social deberá aprobar los precios por servicios académicos correspondientes.
- 3. Si las modificaciones realizadas en la memoria afectan a aspectos sustanciales respecto a la propuesta inicial aprobada, la CCG podrá considerar que se trata de un título propio de nueva implantación y que se tramite como tal. En todo caso, el cambio de denominación del título propio o de unidad organizadora responsable supondrá su consideración como de nueva implantación.
- 4. Las propuestas de renovación que sean informadas desfavorablemente por la CCG serán devueltas a los directores, junto con un informe razonado.»

Cuatro. El apartado 2 del artículo 11 queda redactado como sigue:

«2. El Consejo de Gobierno, o en su caso su Comisión Permanente, de oficio o a instancia de la CCG, podrá cancelar la autorización de cualquiera de los títulos propios, si existen causas justificadas para ello.»

Cinco: Los apartados 1 y 3 del artículo 12 quedan redactados del siguiente modo:

«1. El director del título propio será nombrado por el Rector a propuesta del órgano colegiado de la unidad organizadora del título propio. Deberá ser un profesor de la Universidad de Valladolid con vinculación permanente, debiendo poseer la titulación de doctor para los programas de Máster. En todo caso, deberá poseer la adecuada especialización sobre la naturaleza de las materias a impartir.»



Universidad de Valladolid

«3. El director del título propio podrá ser cesado y sustituido por el Rector a propuesta del órgano colegiado de la unidad organizadora del título propio.»

Seis. El apartado 4 del artículo 13 queda redactado como sigue:

«4. En ningún caso, el desarrollo de los títulos propios podrá suponer perjuicio alguno para el cumplimiento de las obligaciones docentes del profesorado universitario, ni será tenido en cuenta a efectos de computar la carga docente exigible a la dedicación docente.»

Siete. Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 19 con la siguiente redacción:

«3. Excepcionalmente, a las enseñanzas conducentes a los títulos de Diploma de Especialización y Experto, podrán acceder profesionales directamente relacionados con la especialidad del título cuya experiencia laboral, previa valoración por la Dirección del título propio, garantice el logro de las competencias del título propio, siempre que cumplan con los requisitos legales para cursar estudios universitarios oficiales en España, según lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado.»

Ocho: Se da una nueva redacción al artículo 31, que queda redactado como sigue:

«Artículo 31. Adaptaciones

Cuando un título propio de la Universidad de Valladolid se transforme en otro título propio de nivel superior, en la memoria del nuevo título se podrán establecer las condiciones que permitan a los alumnos que hayan cursado el título previo, y que reúnan los requisitos de acceso al nuevo título, continuar la trayectoria curricular con el fin de obtener el nuevo título propio, mediante adaptación. Del mismo modo, en el presupuesto económico se deberán contemplar los menores ingresos que, en su caso, pudiese suponer la reducción de matrícula de los alumnos que accedan con la citada adaptación.»

Disposición final única. Entrada en vigor

Esta modificación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», sin perjuicio de su publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Sede Electrónica de la Universidad de Valladolid.